



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL
SAN MIGUEL



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Dr. Carlos Efraín Montesino Herrera
Director Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel

Nosotros, **Carlos Efraín Montesino Herrera**, de cuarenta y dos años de edad, Especialista en Ginecología y Obstetricia del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria, un mil doscientos diecisiete guión ciento treinta mil doscientos veintidós guión cero cero uno guión seis, en mi calidad de Director, según Acuerdo Numero mil ciento seis de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, emitido por el Ministro de Salud Ad-Honorem Doctor Francisco José Alabi Montoya, en la ciudad de San Salvador, y de conformidad con lo establecido en el inciso final del Artículo seis y numeral tres del Artículo sesenta y siete ambos del Reglamento General de Hospitales, y diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **Sandra Patricia Durán Navarro**, Mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, cuya existencia legal de la Sociedad compruebo por medio de a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del notario, Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrito en el Registro de Comercio al Número **CINCUENTA**, del Libro **CIENTO CINCUENTA**, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Gases Industriales a Messer de El Salvador, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y TRES** del libro número **MIL CUATROCIENTOS DOCE** del Registro de Sociedades el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al

Pacto Social y Cambio de Denominación de la Sociedad Messer de El Salvador S.A. DE C.V. A INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera, inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y CINCO** del Libro **MIL NOVECIENTOS OCHO**, del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de INFRA DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital variable, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUESTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE**, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez; e) personería jurídica que acredito por medio de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Julissa Carolina Castro de la O, inscrito en el Registro de comercio al Numero **CINCUESTA Y CUATRO** del libro **DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS**, el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **“CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Suministros de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de **Gases Hospitalarios, para el año 2023**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
3	CÓDIGO: 12000060 CÓDIGO ONU: 42190000 OXIDO NITROSO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL, CARGA DE 56 LIBRAS. MARCA: AIRGAS. ORIGEN: USA. REGISTRO SANITARIO: F001924012020. VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO, POR REGULACIONES DE LA DNM SE ESTABLECE 24 MESES DE VIDA UTIL. VIGENCIA DE LA OFERTA: 30 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DE OFERTA. EL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA TENDRA VIGENCIA DESDE 01 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023; SI VENCIDO ESTE PLAZO EL HOSPITAL NO HA RETIRADO LA TOTALIDAD DEL PRODUCTO, INFRA DE EL SALVADOR, EN COORDINACION CON EL HOSPITAL PODRAN DEJAR SIN EFECTO EL CONTRATO, FACTURANDO UNICAMENTE EL PRODUCTO QUE A ESA FECHA SE HUBIESE ENTREGADO.	C/U	50	\$ 235.00	\$ 11,750.00

4	CÓDIGO: 12000063 CÓDIGO ONU: 42190000 OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL CARGA DE 14 PC. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. REGISTRO SANITARIO: F015407032019. VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO, POR REGULACIONES DE LA DNM SE ESTABLECE 24 MESES DE VIDA UTIL. VIGENCIA DE LA OFERTA: 30 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DE OFERTA. EL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA TENGRA VIGENCIA DESDE 01 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023; SI VENCIDO ESTE PLAZO EL HOSPITAL NO HA RETIRADO LA TOTALIDAD DEL PRODUCTO, INFRA DE EL SALVADOR, EN COORDINACION CON EL HOSPITAL PODRAN DEJAR SIN EFECTO EL CONTRATO, FACTURANDO UNICAMENTE EL PRODUCTO QUE A ESA FECHA SE HUBIESE ENTREGADO.	C/U	10	\$ 3.00	\$ 30.00
5	CÓDIGO: 70305929 CÓDIGO ONU: 42190000 ACETILENO TIPO "M", PIE CUBICO, EN CILINDRO DE 44 PIES CUBICOS. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO, POR REGULACIONES DE LA DNM SE ESTABLECE 24 MESES DE VIDA UTIL. VIGENCIA DE LA OFERTA: 30 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DE OFERTA. EL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA TENGRA VIGENCIA DESDE 01 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023; SI VENCIDO ESTE PLAZO EL HOSPITAL NO HA RETIRADO LA TOTALIDAD DEL PRODUCTO, INFRA DE EL SALVADOR, EN COORDINACION CON EL HOSPITAL PODRAN DEJAR SIN EFECTO EL CONTRATO, FACTURANDO UNICAMENTE EL PRODUCTO QUE A ESA FECHA SE HUBIESE ENTREGADO.	C/U	3	\$17.42	\$ 52.26
6	CÓDIGO: 70305932 CÓDIGO ONU: 42190000 ACETILENO TIPO "G", PIE CUBICO, EN CILINDRO DE 123 PIES CUBICOS. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO, POR REGULACIONES DE LA DNM SE ESTABLECE 24 MESES DE VIDA UTIL. VIGENCIA DE LA OFERTA: 30 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DE OFERTA. EL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA TENGRA VIGENCIA DESDE 01 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023; SI VENCIDO ESTE PLAZO EL HOSPITAL NO HA RETIRADO LA TOTALIDAD DEL PRODUCTO, INFRA DE EL SALVADOR, EN COORDINACION CON EL HOSPITAL PODRAN DEJAR SIN EFECTO EL CONTRATO, FACTURANDO UNICAMENTE EL PRODUCTO QUE A ESA FECHA SE HUBIESE ENTREGADO.	C/U	3	\$ 44.28	\$ 132.84
8	CÓDIGO: 70305940 CÓDIGO ONU: 42190000 NITROGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL CARGA DE 210 PC. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. REGISTRO SANITARIO: F068917122019. VENCIMIENTO: SIN VENCIMIENTO, POR REGULACIONES DE LA DNM SE ESTABLECE 24 MESES DE VIDA UTIL. VIGENCIA DE LA OFERTA: 30 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DE OFERTA. EL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA TENGRA VIGENCIA DESDE 01 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023; SI VENCIDO ESTE PLAZO EL HOSPITAL NO HA RETIRADO LA TOTALIDAD DEL PRODUCTO, INFRA DE EL SALVADOR, EN COORDINACION CON EL HOSPITAL PODRAN DEJAR SIN EFECTO EL CONTRATO, FACTURANDO UNICAMENTE EL PRODUCTO QUE A ESA FECHA SE HUBIESE ENTREGADO.	C/U	60	\$13.25	\$ 795.00
MONTO TOTAL					\$ 12,760.10

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato es de **DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 12,760.10)** que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, y será aplicado al cifrado presupuestario: **2023-3213-3-02-02-21-1-54107-54123**. La cancelación de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **sesenta (60)** días calendario, (a excepción de aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor, no se efectúase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria),

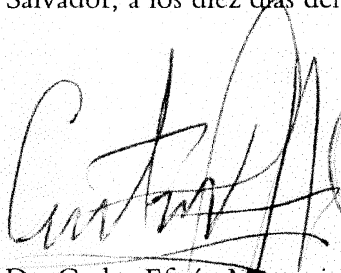
posterior a que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital para trámite de entrega del QUEDAN respectivo, la documentación siguiente: factura original y seis copias a nombre del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, incluyendo en la facturación: número de contrato, número de renglón, precio unitario, precio total, si es entrega total o parcial, cantidad pendiente de entrega original y dos copias de actas de recepción debidamente firmadas y selladas de Recibido por el Guardalmacén de Insumos Médicos y/o Suministros Generales, Contratista y el administrador de Contrato. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro de "Gases Hospitalarios", objeto del presente contrato, según requerimiento del Hospital, y deberán ser entregados en las instalaciones del hospital, en horario y días hábiles, debiendo acudir una persona autorizada para verificar dicha entrega y el estado en que se reciben los gases hospitalarios, de la que se levantara acta en la cual se hará constar esta circunstancia, detallando el cargo la clase y cantidad del bien que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en las bases a fin de firmar el acta de entrega, la cual deberá ser firmada por el (la) Guardalmacén de Insumos Médicos, y/o Suministros Generales, Administrador de contrato y Contratista. Es entendido entre las partes que si al vencimiento del contrato el insumo no ha sido consumido, el Hospital cancelará únicamente lo entregado a la fecha. **CUARTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato debidamente legalizado, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS 02/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,552.02)**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato y permanecerá vigente hasta sesenta días calendario después de finalizado el plazo del contrato; el Contratista deberá presentar el original de esta garantía y dos copias para su posterior revisión por parte del Departamento Jurídico del Hospital. **QUINTA: MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATO.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en cualquiera de sus partes de conformidad a la ley, y/o prorrogado, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Cuando por causas imprevistas en el transcurso de la vigencia de este contrato, los gases hospitalarios no se consuman en su totalidad, éste podrá ser disminuido en la cantidad que no haya sido utilizado al vencimiento del plazo contractual. **b)** Por

motivos de caso fortuito o fuerza mayor, c) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y d) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de Modificación, Ampliación y/o Prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha Modificación, Ampliación y/o Prórroga. **SEXTA:** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de cotización b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta presentada por el contratista, g) Garantías, h) Resoluciones Modificativas, i) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta con este contrato. **SÉPTIMA:** **CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Ministerio de Salud, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Gases Hospitalarios a adquirirse; b) Entregar los Gases Hospitalarios cuando sean requeridos; c) Reponer en un plazo no mayor de **CINCO DÍAS CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos Gases Hospitalarios que sufran deterioro por desperfectos del cilindro o válvula, o por desperfecto del Tanque en el caso del oxígeno líquido, caso contrario se hará efectiva la garantía correspondiente, excepto si la causa del deterioro fuere imputable al Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato al Contratista. d) Además, queda obligado a: “Que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspecciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano v) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **OCTAVA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de “Gases Hospitalarios”, según los renglones a él adjudicados por

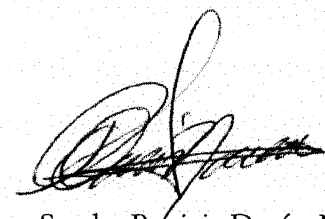
causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, Inmediatamente; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, que aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de atraso en el plazo de entrega de los Gases Hospitalarios, el Contratista pagará al Hospital, en concepto de multa por cada día de atraso durante los primeros treinta días el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)** del valor total del suministro atrasado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)**, y durante los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)**. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía del Cumplimiento del contrato. **DÉCIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Será la Licenciada **Mayra Aracely Rodriguez**, Sub-jefe de Gases Hospitalarios, como responsable de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP cuyas funciones serán: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta

respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1°. Y 2°. de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la Institución contratante. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos legales de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El Hospital y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones a que se hayan llegado. b) Se procederá

acorde a la Ley de Procedimientos Administrativos cuando sea aplicable. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito en el lugar señalado, así el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, final once calle poniente y 23 Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, y el CONTRATISTA en 25 Avenida Norte Número 1080, San Salvador y correo electrónico: blanqui.aguillon@infrasal.com y vanessa.morales@infrasal.com . En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.


Dr. Carlos Efraín Montesino Herrera
CONTRATANTE




Ing. Sandra Patricia Durán Navarro
CONTRATISTA

Vo. Bo.
COLABORADOR JURÍDICO

